

1.4. Modificar parcialmente el Anexo V, Tabla Salarial III, Complementos Salariales, B) Complementos no Estructurales, al que se adiciona un nuevo complemento con el número 19 y la siguiente redacción:

"19.-De disponibilidad de dispositivo extraordinario vialidad invernal:

Importe día..... 22,15 €

**2º MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMOSEXTA:
DISPOSITIVO EXTRAORDINARIO DE VIALIDAD INVERNAL. SERVICIO DE
CARRETERAS AUTONÓMICAS.**

2.1. Modificación del título de la Disposición Adicional Decimosexta:

El título de la Disposición Adicional Decimosexta pasa a tener la siguiente redacción: "**DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMOSEXTA: VIALIDAD INVERNAL**"

2.2. Modificación del párrafo segundo del punto 1 de la Disposición Adicional Decimosexta:

De lunes a jueves la jornada ordinaria será en jornada partida de 8 a 13 horas y de 14 a 17 horas y los viernes de 8 a 14. Se computarán como horas extraordinarias las que superen la jornada ordinaria, y se compensarán según lo estipulado en el artículo 54 del VIII Convenio Colectivo.

2.3. Modificación del párrafo tercero del punto 1 de la Disposición Adicional Decimosexta:

Todo el tiempo de trabajo durante los sábados y domingos, que en todo caso no será inferior a cuatro horas diarias, se computará como horas extraordinarias de dispositivo extraordinario de vialidad invernal. En este caso, los trabajadores, además de los días de descanso semanal correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el apartado tres de esta disposición, tendrán derecho a ser compensados con tiempo de descanso a razón de una hora y media de descanso por cada hora extraordinaria realizada, o bien, cuando se acuerde su compensación económica, cada hora extraordinaria se retribuirá según las cantidades que para cada grupo de clasificación se establecen a continuación:

Importe hora extraordinaria de dispositivo vialidad invernal (sábado y domingo):

Grupo G1: 25,55 euros

Grupo G2: 24,44 euros

2.4. Introducción de un nuevo punto 4 en la Disposición Adicional Decimosexta:

"La disponibilidad que da lugar a la percepción del complemento extraordinario de vialidad invernal regulado en el artículo 103.25 implicará la obligación de los trabajadores de estar en todo momento localizables y disponibles en el centro de trabajo o lugar indicado previamente en el plazo máximo de una hora desde el aviso.

El devengo de este complemento únicamente tendrá lugar cuando tal disponibilidad no implique la realización de trabajo efectivo que dé lugar al devengo de horas extraordinarias."